

VERSIÓN ANTICIPADA
DE LA **RESOLUCIÓN**
MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2021



El pasado 11 de enero de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su página web, la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 versión anticipada**¹. Después de revisar el documento, queremos compartirte algunos de los puntos más relevantes que debes conocer si eres donataria autorizada. Esta información deriva de las reformas aprobadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en 2020.

¹ Para mayor información consulta y descarga el archivo en: <https://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

Vigencia y revocación de la autorización

Anexo 14 ¿Sigue vigente mi autorización?

Pérdida de autorización y donativos

Destino de patrimonio

Nueva solicitud de autorización

Informes por los sismos de 2017

Informe por COVID

Comprobación de gastos

OSC dedicadas a la investigación y medio ambiente

Recomendaciones generales

01 ¿Qué debo saber sobre la vigencia y revocación de la autorización como donataria?

La vigencia de la autorización aplica sólo para el ejercicio fiscal por la que fue otorgada por el SAT. Por ejemplo, si fuiste autorizada como donataria en 2020, tu autorización seguirá vigente en 2021, sin que el SAT emita nuevo oficio, siempre y cuando tu organización cumpla con los siguientes requisitos:



1. Presentar la **declaración anual** correspondiente al año anterior, a más tardar el 15 de febrero.
2. Presentar, en el mes de mayo, el **informe de transparencia** correspondiente al año anterior. Por ejemplo, en mayo de 2021 deberás presentar la información correspondiente al 2020. En él, deberás reportar los donativos recibidos, su uso y destino, así como las actividades destinadas a influir en la legislación. (Regla 3.10.9 y 3.10.10)
3. Que el **RFC** de tu organización no se encuentre cancelado ante el SAT.²

² Visita el portal del SAT para conocer el estatus de tu RFC <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/29073/verifica-si-estas-registrado-en-el-rfc>

4. Que tu organización no haya incurrido en alguna **causal de revocación** como lo indica el art. 82-Quáter de la LISR:



- a.** Destinar su activo (bienes y recursos) a fines distintos al objeto social por el que fueron autorizadas. **El SAT entiende por 'objeto social o fin autorizado' aquél que se encuentra expresamente en el contenido del oficio de autorización que acredita a la organización para recibir donativos deducibles del ISR.**
- b.** **No contar con facturas que amparen donativos recibidos o expedir facturas falsas** de operaciones distintas a la donación.
- c.** Que el SAT detecte cualquier incumplimiento de obligaciones fiscales.
- d.** Emitir comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura para prestar servicios o que el contribuyente no sea localizado en el domicilio fiscal registrado ante el SAT.³ Tú puedes consultar la relación de **contribuyentes no localizados**, y que además, incumplen sistemáticamente con sus obligaciones fiscales.

³ Este inciso hace referencia al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- e. Si una donataria es considerada **Facturera (69- B del Código Fiscal de la Federación)** y le fue revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, y coincide que, el/la representante legal, socix, asociadx o cualquier integrante de su consejo directivo o de administración **también forma parte de otra donataria**, esta última también está en riesgo de ser revocada.



Por ejemplo: María participa en el consejo directivo de la '**Organización A**' a la que le revocaron la donataria por estar incluida en el listado de instituciones que emiten **facturas falsas, dentro de los últimos cinco años y coincide** que también es consejera de la '**Organización B**', este hecho bastaría para que a la '**Organización B**' le revoquen la autorización, aun cuando esta última cumpla a cabalidad sus obligaciones.

- f. **Exceder el 50% de ingresos anuales por realizar actividades distintas al objeto social autorizado por el SAT (último párrafo, art. 8o LISR).**⁴ (...)

⁴ Actualmente tu organización tiene la posibilidad de obtener hasta un 10% de tus ingresos anuales por actividades distintas al objeto social sin ser acreedora al pago del ISR, pero si excedes ese porcentaje deberás pagar el ISR correspondiente. Por ejemplo, si obtuviste 15% de ingresos no relacionados tendrás que pagar el ISR relacionado con ese 5% excedente.

(...) **Ingresos que NO son distintos al objeto social:** donativos; apoyos o estímulos de la federación, estados o municipios; cuotas de recuperación (montos cobrados por la entrega de bienes o servicios relacionados con tu causa), etc.⁵

Ingresos distintos al objeto social: por ejemplo si tu organización se dedica a la atención psicológica de personas jóvenes en situación de calle y decide vender pasteles para obtener ingresos adicionales, éstos serán considerados distintos al objeto social, ya que el SAT no autorizó la venta de pasteles sino realizar actividades psicológicas para la atención de personas en situación de calle.

Recuerda tener mucho cuidado en cómo registras, clasificas, y reportas tus ingresos tanto al interior de la organización como en la presentación del informe anual de transparencia. Reportar esta información de manera equivocada ante el SAT te podría llevar a perder la autorización.

Si la organización no presenta el aviso de 'reanudación de actividades' o de 'cancelación ante el RFC' **perderá su vigencia.**

⁵ El séptimo párrafo del art. 8o de la LISR establece otros conceptos que no se consideran ingresos por actividades distintas a los fines autorizados: enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

02 ¿Cómo identifico si la autorización de mi organización sigue vigente, le fue revocada o perdió vigencia?



Todos los años, el SAT publica el **'Anexo 14'**, documento en el que encontrarás el listado de las organizaciones que fueron autorizadas, revocadas, así como aquellas que cancelaron su RFC o suspendieron actividades. El pasado 12 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el [Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021](#), consulta el estatus de tu organización.

Si perdiste la autorización como donataria y deseas obtenerla nuevamente te sugerimos revisar **nuestro apartado 05 ¿Puedo volver a obtener la autorización como donataria si me fue revocada o perdió su vigencia?**



03 ¿Qué pasa con los donativos recibidos si la autorización de mi organización perdió vigencia o fue revocada?

Si la autorización de tu organización como donataria perdió vigencia o la revocaron y no lograron recuperarla en el mismo ejercicio fiscal, los donativos recibidos durante este periodo dejarán de ser deducibles y se convierten en ingresos acumulables sujetos al pago del ISR. Por tanto, las organizaciones deberán hacer el cálculo de sus ingresos recibidos y el monto a pagar del impuesto sobre la renta.



04 ¿Qué pasa con el patrimonio de mi organización si perdió la autorización o la vigencia concluyó y NO logramos recuperarla nuevamente?



Si no logras recuperar la autorización dentro de los doce meses siguientes a que surta efecto su revocación o pérdida de vigencia, **deberás destinar la totalidad de tu patrimonio a otra donataria que emitirá el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.** El CFDI deberá tener la siguiente leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”. (Art. 82, fracción V, LISR y Regla 3.10.5 fracción VI y 3.10.20).

El **plazo para hacer la transmisión del patrimonio** será de seis meses. Después de este periodo contarás con **30 días naturales** para informar al SAT, mediante el informe de transparencia, el importe y detalles de los bienes e identidad de las personas morales a las que se destinó la totalidad del patrimonio. (Regla 3.10.19 y art. 82 y 82 bis de la LISR)

Esta medida también implica que **las donatarias autorizadas modifiquen sus estatutos, a más tardar el 31 de diciembre de 2022** (a menos que antes de esta fecha tengan que realizar algún otro cambio), **para adecuar las cláusulas de liquidación y patrimonio conforme a la nueva redacción de ley, que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2021.** (Regla 3.10.17) Es importante estar atentas de las disposiciones que el Servicio de Administración Tributaria emita para hacer cambios a los estatutos.

Por otra parte, **deberán presentar su informe de transparencia en el mes de mayo,** aunque no hayan obtenido donativos aquellas donatarias que...

- les fue revocada la autorización,
- perdieron vigencia y no la obtuvieron nuevamente,
- les fue cancelada la autorización
- presentaron aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades

En el caso de suspender actividades es importante presentar el trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”, en donde reportas la información sobre el importe de los **donativos que no fueron destinados** para sus fines, los datos de los bienes y de las donatarias que los recibirán. Si la donataria no cuenta con donativos que transmitir a otra, deberá manifestar ‘bajo protesta de decir verdad’. (Regla 3.10.18)

05 ¿Puedo volver a obtener la autorización como donataria si me fue revocada o perdió su vigencia?

Sí, deberás presentar la solicitud de una nueva autorización según la ficha trámite 17/ISR [“Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”](#). La solicitud se presenta mediante buzón tributario y puede ser enviada a partir del día siguiente en el que surta efectos la revocación de la autorización o, en su caso, después de la pérdida de vigencia de la misma. (Regla 3.10.12)



El SAT podrá emitir la nueva autorización siempre que **la organización civil o fideicomiso acredite nuevamente cumplir con todos los requisitos establecidos en el art. 82 de la LISR.**

Con ello, deberá subsanar todas las obligaciones omitidas.



Si perdiste la vigencia por no presentar informes de transparencia de ejercicios anteriores podrás cumplir esta obligación siempre y cuando atiendas los siguientes puntos: (Regla 3.10.23)



1. Junto con **la nueva solicitud de autorización**, adjuntarás la información que compruebe que **presentaste los informes omitidos** en ejercicios anteriores, para ello deberás guiarte con la ficha de trámite '19/ISR Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación', contenida en el Anexo 1-A.

2. Conservar el domicilio fiscal

3. Poner a disposición del público en general la información sobre el uso y destino de donativos recibidos y de patrimonio, así como de las acciones destinadas a influir en la legislación de años anteriores.

06 ¿Qué pasa con los reportes de transparencia sobre los donativos recibidos por los sismos de 2017?



Tratándose de las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017 y hayan indicado, a través del **informe final** correspondiente presentado en 2020, **que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá a revocar la autorización.** (Segundo párrafo de la Regla 3.10.10)

Por otra parte, **las donatarias autorizadas que entreguen apoyos económicos o monetarios a personas físicas que tengan su casa en las zonas afectadas por los sismos de 2017 NO incumplen con su objeto social autorizado** siempre y cuando, se aseguren de que el apoyo se destinó a la reparación/reconstrucción de la casa dentro de los seis meses posteriores a la entrega del apoyo y presenten la información correspondiente en el informe de transparencia. (Regla 3.10.24).



La Regla 9.18 indica que **las donatarias autorizadas deberán verificar si las organizaciones dedicadas a realizar labores de rescate y reconstrucción en caso de desastres naturales**, que NO son donatarias y a las que apoyan con la entrega de donativos, **cuenten con ciertos requisitos** para validar que hayan efectuado acciones para la atención de desastres naturales, emergencias o contingencias por lo menos durante tres años anteriores a la fecha de recepción del donativo. **Las organizaciones No donatarias deberán contar con:**

1.

Constancia de inscripción
ante el RFC

2.

Documentos que comprueben que han **efectuado operaciones de atención de desastres naturales**, emergencia o contingencias al menos durante tres años anteriores a la fecha en la que recibieron el donativo.

3.

Documentación que acredite que **no han sido donatarias a las que se les revocó la autorización** o no se renovó.

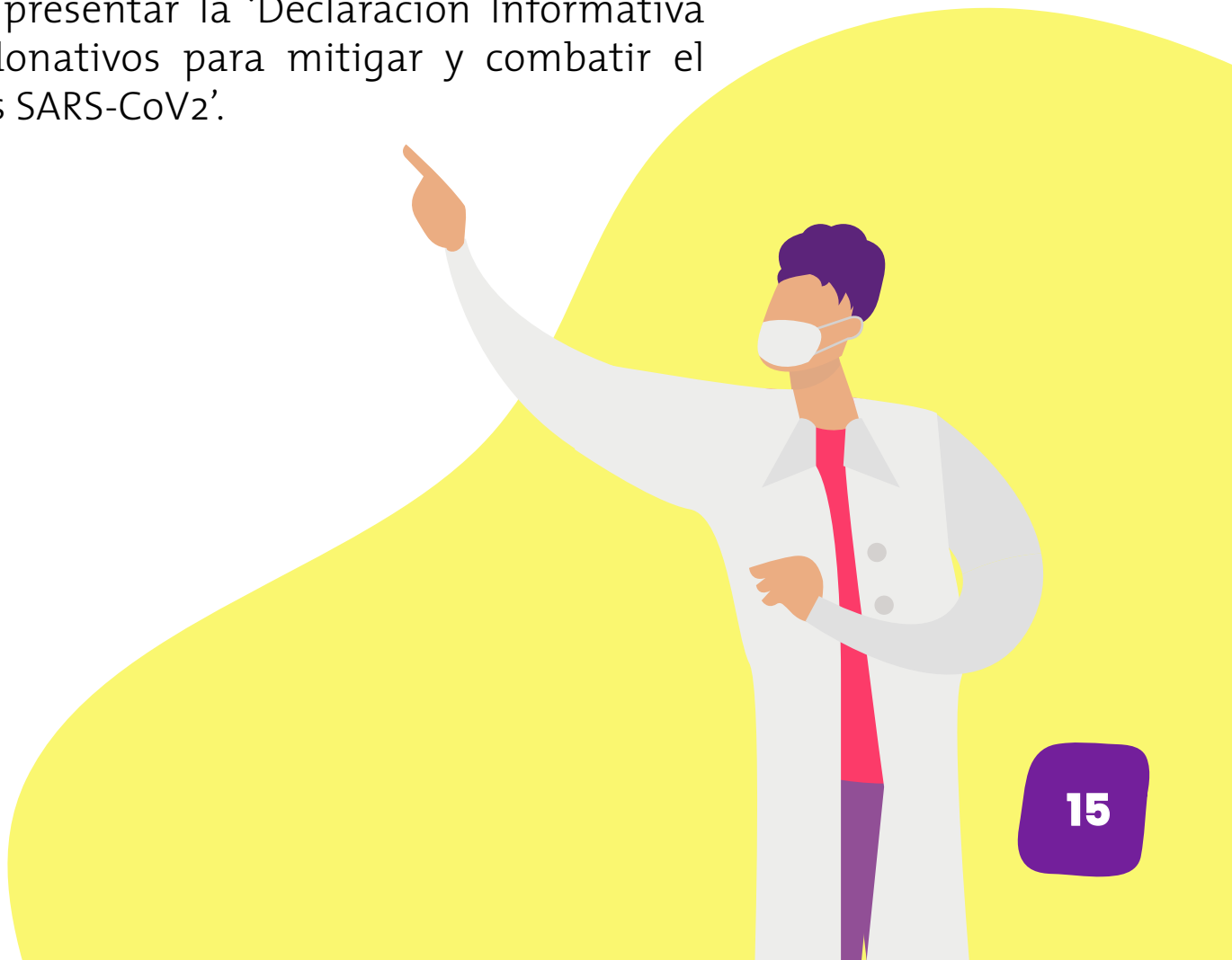
4.

Constancia fiscal que contenga un domicilio fiscal del contribuyente ubicado en alguno de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, declarados zonas afectadas por desastres naturales.

07 ¿Qué pasa con la declaración informativa sobre COVID-19?

De acuerdo con la Regla 3.10.28 las organizaciones autorizadas cuyo fin sea la asistencia médica, rehabilitación o cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra donataria y destinen donativos para combatir y mitigar la pandemia generada por COVID-19, deberán emitir el CFDI correspondiente de las donaciones que reciban, señalando una leyenda “COVID-19”.

Además en el mes de enero de 2021 tendrán que presentar la ‘Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2’.



08 Comprobación de gastos



Todos los gastos que realice tu organización deberán ser respaldados por una factura o un comprobante fiscal (CFDI). De no hacerlo, tendrán que pagar el 35% del impuesto sobre la renta por esos gastos. (penúltimo párrafo del artículo 79).

Esta medida impactará principalmente a las organizaciones que implementan proyectos en comunidades rurales donde los servicios financieros y de internet son de difícil acceso.

Los gastos mayores de 2,000 mil pesos deben hacerse mediante transferencia electrónica, cheque, tarjetas de crédito o débito.



09 Organizaciones que otorgan becas, se especializan en la investigación o al medio ambiente

Si tu organización otorga becas; se dedica a la investigación científica o tecnológica; investigación y preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática; prevención, control de la contaminación del agua, aire, suelo; protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico; reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, **deberá contar con autorización para recibir donativos deducibles del ISR, antes del 01 de julio de 2021 y mantenerse en el régimen de personas morales con fines no lucrativos (Título III) (Fracciones XI, XVII, XIX y XX, del artículo 79).**



Por lo tanto, **te recomendamos solicitar de inmediato tu autorización ante el SAT para que puedas tenerla en tiempo y forma**, de lo contrario te encontrarás tributando en el Título II destinado a personas morales con fines lucrativos, es decir, pagarás el ISR como si fueras una empresa y dejarás de contar con la exención del pago del ISR.

Recomendaciones

- 1.** Consulta la cédula fiscal de tu organización otorgada por el SAT al dar de alta tu RFC. En ella conocerás de manera específica cuáles son las obligaciones que debe cumplir tu organización.
- 2.** Revisa constantemente tu **buzón tributario**. Recuerda que es el medio por el cual el SAT se pone en contacto con los contribuyentes. Para acceder a él, sólo necesitas tu RFC y contraseña.
- 3.** Una manera sencilla de conocer si estás al corriente con el cumplimiento de obligaciones fiscales es ingresando al portal del SAT con tu RFC y contraseña y generar la **'opinión de cumplimiento'**. El portal automáticamente te dirá si es positiva o no. Esta opción también está disponible al ingresar a tu buzón tributario.
- 4.** Genera tu propio calendario de obligaciones fiscales y en caso de que tengas un contador(@), revísalo con él/ella para estar atentos a los plazos y contar con la información en tiempo y forma.
- 5.** Recuerda que como donataria tienes la obligación de mantener a disposición del público en general la información sobre los donativos recibidos, su uso y destino (Regla 3.10.14 y art. 82, fracción VI de la LISR). Sin embargo, desde Alternativas recomendamos que es indispensable **poner en práctica y promover la transparencia proactiva** para colocar información voluntaria y complementaria que genere un mejor conocimiento de nuestras acciones como sociedad civil organizada, así como confianza en otros sectores de la población. Te invitamos a conocer más sobre este concepto en la **Guía para la defensa del Espacio Cívico. Narrativas para el cambio social.**



Referencias

En el [Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021](#) encontrarás disponible toda la información sobre las 'Fichas trámites' y avisos que hemos comentado en el texto y que deberá consultar tu organización si así lo llegara a necesitar.

